

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 001-2016-00627-00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que no se echa de menos liquidación del crédito que se anuncia por la parte actora, en consecuencia, se niega la petición elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceb8889458a2dc8e3b0d621dc0036fb4b24ccdaf1a9ce9c6e567556ee29c639**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Radicado Nro. 004-2016-00810-00

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 90, 93 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE VERACRUZ I Y II ETAPAS - PROPIEDAD HORIZONTAL. Y en contra de SAUL RODRIGUEZ HURTADO Y BILMA MARIELA GOMEZ CARDENAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$7.350.900,00 MCTE.**, por concepto de cuotas de administración, adeudados desde el mes de mayo del (2018) y pagaderas en la ciudad de Bogotá, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
31/05/2018	\$134.700
30/06/2018	\$134.700
31/07/2018	\$134.700
31/08/2018	\$134.700
30/09/2018	\$134.700
31/10/2018	\$134.700
30/11/2018	\$ 134.700
31/12/2018	\$134.700
TOTAL 2018	\$1.077.600

VENCIMIENTO	VALOR
31/01/2019	\$142.800
28/02/2019	\$142.800
31/03/2019	\$142.800
30/04/2019	\$142.800
31/05/2019	\$142.800
30/06/2019	\$142.800
31/07/2019	\$142.800
31/08/2019	\$142.800
30/09/2019	\$142.800
31/10/2019	\$142.800
30/11/2019	\$142.800
31/12/2019	\$142.800
TOTAL 2019	\$1.713.600

VENCIMIENTO	VALOR
31/01/2020	\$151.400
29/02/2020	\$151.400
31/03/2020	\$151.400
30/04/2020	\$151.400
31/05/2020	\$151.400
30/06/2020	\$151.400
31/07/2020	\$151.400
31/08/2020	\$151.400
30/09/2020	\$151.400
31/10/2020	\$151.400
30/11/2020	\$151.400
31/12/2020	\$151.400
TOTAL 2020	\$1.816.800

VENCIMIENTO	VALOR
31/01/2021	\$156.700
28/02/2021	\$156.700
31/03/2021	\$156.700

VENCIMIENTO	VALOR
31/01/2022	\$172.500
28/02/2022	\$172.500
31/03/2022	\$172.500

30/04/2021	\$156.700
31/05/2021	\$156.700
30/06/2021	\$156.700
31/07/2021	\$156.700
31/08/2021	\$156.700
30/09/2021	\$156.700
31/10/2021	\$156.700
30/11/2021	\$156.700
31/12/2021	\$156.700
TOTAL 2021	\$1.880.400

30/04/2022	\$172.500
31/05/2022	\$172.500
TOTAL 2022	\$862.500

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre indicando en el numeral 1.1., desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213/2022, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes. (Artículo 463 del CGP y artículo 10° de la Ley 2213/2022)

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEÓN** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:
Moises Andres Valero Perez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c712d903667e9496db51e017cbb3e3eec651a0a572f5e171f0cfec4ad8ccce7d**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 006-2019-00087-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería adjetiva al profesional derecho **OVEIMAR MORENO AGUILAR**, como apoderado del extremo demandado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Expídase copia del despacho comisorio No. DCOECM-0522PRN-330, al mencionado abogado. Oficina de Apoyo Judicial, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25766726de24ee8ff69e7a27734f6bcf76a82e9ab7121ddd3f09624dac420bd8**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 008-2005-00210-00

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho

DISPONE:

1. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR de esta ciudad para que informe el trámite dado al oficio Nro. OOECM-0522PSR-8957 del 9 de mayo de 2022. Por la Oficina de Apoyo Judicial libre oficio, anexando copia del oficio antes referido y la constancia de pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1855393b112efb864c672461af7d60b0c89cd44a55c336c056c4a88a4f75bc**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 010-2019-00646-00

Por encontrarse ajustada la liquidación del crédito a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba la misma en la suma de **\$700.445 MCTE**, con corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7051e15ec9b563afee5b1dad54dcfc84a559b68b4b863836d640ed488cc0e4**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 013-2018-00409-00

Por encontrarse ajustada la liquidación del crédito a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba la misma en la suma de **\$9.765.539,00 MCTE**, con corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceab818f2774d7ed668a9ade6d8f5ac17cf7899b82eaa7cc353e2b12f02e682**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 013-2018-00701-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1. Dar por terminado el proceso pago total de la obligación.
2. Ordenar el desembargo de los bienes denunciados como de propiedad del demandado y entréguese al demandado, previa identificación. Oficiese.
3. **Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de quien lo haya solicitado. Oficiese.**
4. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose de los documentos allegados como base de la acción y entréguesele con la constancia y del caso.
- 5 Sin condena en costas.
6. Oportunamente archivase el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162 de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e886146567112c7208450fa2339f53e5bd905cdb64e102917008e74d4f612aa**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 015-2019-01116-00

Por venir presentado en forma legal, admítase la manifestación contenida en el anterior escrito, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de conformidad con el artículo 461 del Código General Del Proceso, presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, siendo procedente el Despacho

DISPONE:

1. Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.
2. Decretase el desembargo de los bienes denunciados como de propiedad del demandado y entréguese al demandado, previa identificación. Oficiese.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
4. Por Secretaría, a costa del extremo demandante, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia y del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Oportunamente archivase el proceso.
7. No se reconoce al profesional del derecho ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS como apoderado judicial del demandado JAVIER ALBERTO LÓPEZ RUIZ teniendo en cuenta que no puede ostentar la calidad de apoderado de dos partes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

Firmado Por:
Moises Andres Valero Perez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af22170189097c1ea60e60ab9de54fcc9f4951b5efbb9aa2b7b7436cfa0c5ac**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 016-2018-00611-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado reconoce personería a la profesional derecho DANIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, como apoderada del extremo demandado ALEJANDRO MARQUEZ CORTES, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En cuanto a las manifestaciones relacionadas con la evacuación del despacho comisorio, debe precisarse que no se advierte causal de nulidad y que lo secuestrado en la cuota parte del demandado ALEJANDRO MARQUEZ CORTES.

Se pone en conocimiento de la actora la documental aportada respecto del inmueble con CHIP CATASTRAL Nro. AAA0158RUTD, En la cual se menciona que tiene reserva forestal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1362190e24b232cd90dd23f5128fadac4c4f13d99f51c84298aa5b3947be7c3f**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 018-2015-0004400

Por venir presentado en forma legal, admítase la manifestación contenida en el anterior escrito, respecto de la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago de la obligación de conformidad con el artículo 461 y 558 del Código General Del Proceso, presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, siendo procedente el Despacho,

DISPONE:

1. **DAR** por terminado el proceso por CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN por la señora Diana Marcela Muñoz, pactado el 3 de noviembre del 2017, frente a la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá D.C.

2. **ORDENAR** el desembargo de los bienes denunciados como de propiedad del demandado y entréguese al demandado, previa identificación. Oficiese.

3. **Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.**

4. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose de los documentos allegados como base de la acción y entréguesele con la constancia y del caso.

5. En el evento de existir títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia entréguese a quien le hayan sido descontados, previa identificación, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

6. Sin condena en costas.

7. Oportunamente archivase el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:
Moises Andres Valero Perez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefe93780c1d97cb5aa8cb81effbce77347daf1bf69ae7fa63476ee8150910a**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 018-2019-01160-00

En atención a la documental aportada, El Despacho,

RESUELVE:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar el acuerdo de pago suscrito por las partes.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. Del P., se ordena la suspensión del proceso por el término de 90 días.
3. Permanezca el expediente en Secretaría hasta cuando culmine el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd04b7ba61c34c45a7bed7586aa7fbae4e9229fa8b852c0c3542ab70bdc644**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 019-2018-00563-00

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada, debe ser modificada, pues no se dio cabal cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., ya que, se liquidan intereses moratorios desde el inicio de la obligación, y se toma como capital el valor total de la última liquidación aprobada del crédito, con corte al 20 de junio de 2019.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de **\$31.841.545,04**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38b689f0cbcf8a52b2d92e817bcbb78a80caa346e236382dda8459f1b3c3fa6**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 032-2018-00460-00

Vista la documental que antecede, el Despacho

DISPONE:

1. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Centro de la ciudad de Bogotá, para que informe quien es el propietario inscrito en el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-726291. Asimismo, debe aportar copia de la Escritura Pública Nro. 4648 del 23 de junio de 1993 de la Notaria 6 del Circuito Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación Nro. 10. La Oficina de Apoyo Judicial, proceda de conformidad, acompañando copia del certificado de tradición que obra a folios 69-71.

2. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que informe el número de cedula de ciudadanía de la señora NIÑO DUARTES JANETH, acompañando la correspondiente copia de la cédula de ciudadanía, en igual sentido de la señora MARÍA FERNANDA SUÁREZ HERNÁNDEZ.

3. La Oficina de Ejecución libre las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e03b74e33c092ef35c17bfe3803c0fb94ea0f5a13da51cab4198ca078e2e1**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 033-2009-01774-00

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandada, para para los fines y efectos del poder conferido

En atención a la solicitud de nulidad allegada por el apoderado de la pasiva, observa el Juzgado que los argumentos que expone la profesional del derecho son reiterados y sobre ellos ya existe pronunciamiento por el Despacho en providencia del 02 de noviembre de 2016 (fol.315), toda vez que se insiste en los abonos realizados a la obligación, de los se reitera algunos fueron aplicados antes de la existencia de este proceso y otros se evidencia en las liquidaciones del crédito que obran a folios 272-273 y no se ha acreditado que existe pago total de la obligación.

Por lo anterior, resulta claro para el suscrito que la pasiva recurre a la figura procesal del incidente de nulidad para reiterar argumentos ya tratados por el Despacho y así dilatar el proceso. Aunado a lo anterior, los motivos que enervan la solicitud de nulidad no configuran alguna causales de las enlistadas el artículo se encuentran en el artículo 133 del C.G.P.

Corolario, es que se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(3)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85924615b661afea742a05d96bd40304e3af9276ac35641910c51f4333e0e116**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 014-2009-02099-00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, con base a lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 a.m., el cinco (05) de diciembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1468116 de propiedad del extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/14902449>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(3)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Secretaria

Firmado Por:
Moises Andres Valero Perez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c3bf3fa709425685ba8b8d8ee43fa9d6b9e5b266feb6bdd4a2f58c4f5fbbf**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 033-2009-01774-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentó el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 26 de agosto del 2022, por medio del cual se señaló fecha para diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

En síntesis, señala el recurrente que, el 16 de agosto de 2022, interpuso solicitud de nulidad con la cual probaba la existencia de pago total de la obligación, y sin que se le hubiera dado trámite se procedió a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Agrega que verificadas las actuaciones del proceso, aparece con ingreso al despacho el 24 de agosto de 2022, sin que advierta en el historial del proceso la petición de nulidad.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien oportunamente pidió mantener incólume el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C.G. Del P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que la providencia objeto de la censura se encuentra ajustada a derecho, pues se reúnen los requisitos legales para la fijación de fecha para adelantar la fecha de remate, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 448 del C.G. Del P.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que el hecho de existir pendiente por resolver una solicitud de nulidad, no es óbice para posponer el señalamiento de fecha para remate o considerar que existe error en el auto del 26 de agosto de 2022, porque la nulidad no suspende del proceso.

Corolario, es que se mantendrá incólume la providencia atacada, se procederá al señalamiento de nueva fecha para diligencia de remate y en providencia separada se resolverá lo pertinente respecto a la solicitud de nulidad planteada, comoquiera que se acredita su radicación.

Respecto a la concesión del recurso subsidiario de apelación, este no será concedido por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G. Del P., ni en norma especial.

Colofón de lo anotado el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto proferido el 26 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(3)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e8d3404d8c130c7fab38c2a4a4f40fc457d28dbb7901da06ef554fecc1b68**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 033-2018-00462-00

Vencido el término a los herederos indeterminados, cónyuge o compañero permanente de la demandada DORIS AMANDA MÁRQUES RUEDA (Q.E.P.D.), sin que hubieran comparecido al proceso, el Despacho

DISPONE:

Designar como curadora *ad litem* a los herederos indeterminados, cónyuge o compañero permanente de DORIS AMANDA MÁRQUES RUEDA (Q.E.P.D.), a la profesional del derecho OLGA RUTH MORENO MORENO.

La notificación de la curadora *ad litem* se hará por la aplicación TEAMS para lo cual se señala la hora de las 09:00 AM del 29 de septiembre de 2022 del año que avanza, la invitación será enviada al correo electrónico olrutmo@hotmail.com

Comuníquesele su designación a la profesional del derecho mediante mensaje enviado al correo electrónico olrutmo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162 fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb5b95be56c5d24d761172322440fb181e3792db7fa96c30def88d7a5d4ff52**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación Nro. 043-2020-00118-00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se incurrió en un error en el numeral 4 del auto de fecha 16 de agosto del año que avanza, conforme al artículo 286 del C.G. Del P, se **corrige** en el sentido de indicar que el desglose de los **documentos base de la deben desglosarse y entregarse a la parte actora**, con la constancia que la obligación continúa vigente, y no como allí se indicó. En lo demás no sufre modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e00621ed81ad58fd0e4b1addea38cf09ae1308cab682236472142a0f4d47671**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 057-2018-01221-00

Atendiendo la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora y advirtiéndose que no obra constancia del diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 049-19, por medio del cual se comisionó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en consecuencia, se dispone:

Negar el señalamiento para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c2aee9ea369caba729006326cb08926c3324c1d69dd14b3388531bc09dcfdd**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 058-2017-01072-00

Previo a resolver lo que corresponda sobre las solicitudes que hace la parte actora, se pone en conocimiento el informe que rinde el secuestre CALDERON WIESNES Y CLAVIJO S.A.S, por el termino de cinco (5) días.

Requerir a la sociedad CALDERON WIESNES Y CLAVIJO S.A.S para que aporte el contrato suscrito en razón del servicio que dice se encuentra prestando el automotor de placas HCX – 624, y rinda las cuentas probadas de la administración e indique donde está consignado los dineros que produce el vehículo automotor.

En término improrrogable de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 21 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0641971018ff830a7f404dc738082f1cbbd4683aeffe3969cc4682f6d2b86d**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 070-2018-00722-00

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues no se dio cabal cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., ya que, los intereses moratorios fueron tomados desde una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago y a una tasa mayor a la certificada por la Superintendencia Financiera, con corte al 31 de agosto de 2019.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de **\$76.090.872,46**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f006fe43d0dd07ed0fa22cad3117799d472f07ae35c737734502c744b0dad3**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 074-2016-0041-00

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aporte avalúo del inmueble para el año 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el reposa en el expediente data de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17baad41c603a5693060a24f882b09df6c91e9b860e1eaca83534bf67ac3abcc**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 082-2018-00287-00

Comoquiera que el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1324493, a los parámetros del artículo 444 del C.G.P, y no fue objetado en la oportunidad correspondiente, se le imparte aprobación en la suma de **\$1.793.472.000 MCTE**.

En firme esta providencia, se resolverá lo pertinente a la programación de audiencia para la almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b2c2e5b717905a1e8d90f2b62df7f54d2f9a5ae71cc2486f9520f2c2f2af00**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 084 – 2019 – 01822 - 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General Del Proceso, el Despacho

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones Nros. 359314047, 454328332 y 455731280.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
3. **Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de quien lo haya solicitado. Oficiese.**
4. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose de los documentos allegados como base de la acción y entréguesele con la constancia y del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Oportunamente archivase el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162, de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:
Moises Andres Valero Perez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cacac621261f5accd37a7ea27672a927955f0c0eeca7fcd9bbdae5102c2fa55**

Documento generado en 21/09/2022 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>